



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: YONDILVER MAESTRE FUENTES
EJECUTADO: MIROMEL JOSE MENDOZA FRAGOZO
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00042-02
ASUNTO: APELACION SENTENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, resolvió, terminar el asunto por sentencia anticipada sobre las actuaciones desplegadas en el presente proceso, resolviendo:

“PRIMERO. - DECLARAR NO PROBADA la excepción que fue denominada, **PRESCRICIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - SEGUIR adelante con la ejecución por la vía ejecutiva singular, a favor de **YONDILVER MAESTRE FUENTES contra MIROMEL JOSE MENDOZA FRAGOZO**, por las siguientes sumas y conceptos: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00)** más los intereses que resulten probados según certificación de la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

TERCERO. - Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEXTO. - Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma que resulte probada por la parte ejecutante. tásense por Secretaría, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.”

El pasado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra la precitada decisión, la cual fue concedida por el ad quo en

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: YONDILVER MAESTRE FUENTES
EJECUTADO: MIROMEL JOSE MENDOZA FRAGOZO
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00042-02

efecto suspensivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MIROMEL JOSE MENDOZA FRAGOZO, contra la sentencia proferida veintitrés (23) de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de san juan, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su

contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible

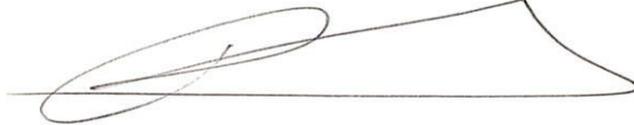
110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: YONDILVER MAESTRE FUENTES
EJECUTADO: MIROMEL JOSE MENDOZA FRAGOZO
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00042-02

para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

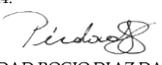
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 004, en la página web de la Rama Judicial, el 1
de febrero de 2024.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA

110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"

Calle 7 # 9-
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295